

"2021, Año del Reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

PRIMERA VISITADURÍA REGIONAL (PVR)

Expediente	CDHEC/1/2021/379/Q
Quejoso(a)	[REDACTED]
Agraviado (a)	[REDACTED]
Autoridad(es)	[REDACTED]
Asunto	Presentación de queja
Acuerdo	Admisión de queja con propuesta de medidas cautelares

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 29 de Octubre de 2021. -----

[Motivación]

Derivado del escrito de queja recibido en fecha 18 de Octubre de 2021, en la **Primera Visitaduría Regional (PVR)** de la CDHEC de parte del Quejoso (a) por considerar violaciones a sus derechos humanos, en contra de la autoridad(es), cuyos datos de identificación de las partes intervinientes se encuentran al marco señalados.

[Fundamentación]

Con fundamento en los:

Artículos 19 primer párrafo, 88, 95, 98, 104, 105, 106 fracciones I y II, 107, 108, 109 y 110 de la Ley de la CDHEC:

ARTÍCULO 19. La Comisión tiene competencia en todo el territorio del Estado, y conocerá de oficio o a petición de parte, de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público...

ARTÍCULO 88. El procedimiento que se siga ante la Comisión deberá ser breve, sencillo y gratuito; sólo estará sujeto a las mínimas formalidades que se requieran en la investigación de los hechos buscando siempre la conciliación. Se tramitará además, de acuerdo con los principios de inmediatez, concentración y rapidez procurando el contacto directo con quejosos y autoridades, para evitar la dilación de las comunicaciones escritas.

ARTÍCULO 95. Será competente para conocer de una queja, la Visitaduría Regional o la Itinerante del lugar en que se cometió el acto o la omisión violatoria de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 98. La formulación de quejas, así como las resoluciones y recomendaciones que emita la Comisión, no afectará el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a las leyes, ni suspenderán o interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o caducidad. Esta circunstancia deberá señalarse a los interesados en el acuerdo de admisión de la queja.

ARTÍCULO 104. En el caso de que el asunto planteado no permita la solución inmediata del conflicto, se admitirá la queja. Ésta se registrará y se le asignará un número de expediente y pasará a calificación, previo acuerdo de admisión que emita el Visitador Regional o el Itinerante.

ARTÍCULO 105. Los Visitadores Regionales o Itinerantes, tienen la facultad de dictar, en cualquier momento, respecto a las autoridades Competentes, ya sea de oficio, o a petición de los interesados, las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas, o la producción de daños de difícil reparación a los afectados, así como, solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron.

Dichas medidas pueden ser de conservación, pero también restitutorias, según lo requiera la naturaleza del asunto

ARTÍCULO 106. El Visitador correspondiente acordará sobre la calificación de la queja y determinará lo siguiente:

I. Si se trata de presunta violación a los Derechos Humanos.

II. La competencia de la Comisión para conocer de la misma, o en su caso,...

ARTÍCULO 107. Una vez admitida la queja, por cualquier medio de comunicación se hará del conocimiento de las autoridades o servidores públicos señalados como responsables o de sus superiores jerárquicos, que se ha iniciado un procedimiento ante la Comisión.

ARTÍCULO 108. Al hacerse esta comunicación, se solicitará a las autoridades o servidores públicos señalados como responsables o, en su caso, a sus superiores jerárquicos, que rindan un informe pormenorizado sobre los actos, omisiones o resoluciones que se les atribuyen en la queja. Dicho informe habrá de presentarse dentro del plazo que el Visitador correspondiente señale, mismo que, en ningún momento, podrá exceder de quince días naturales.

En las situaciones que se consideren urgentes, dicho plazo podrá ser reducido incluso a horas, sin que en ningún caso sea menor el tiempo de entrega a ocho horas.

ARTÍCULO 109. Las autoridades deberán rendir el informe que les sea requerido dentro del plazo establecido. Dicho informe deberá contener cuando menos, lo siguiente:

"2021, Año del Reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

I. Los antecedentes del asunto;

II. Los fundamentos y motivaciones de los actos, resoluciones u omisiones objeto de la queja, si efectivamente éstos existieron; y,

III. Los elementos de información que consideren necesarios para la documentación del asunto.

Las autoridades o servidores públicos correspondientes podrán solicitar a la Comisión, mediante escrito y por una sola vez, la prórroga del plazo que se les hubiere señalado. La Comisión determinará sobre la procedencia de la solicitud.

ARTÍCULO 110. La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que, con relación al trámite de la queja, se tengan por ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario.

[Acuerdo]

Analizado el contenido de la queja, esta Primera Visitaduría Regional (PVR) de la Comisión Estatal (CDHEC) **toma conocimiento de la presente queja al encontrarse el presunto agraviado interno en el** [REDACTED]

[REDACTED] (Véase artículo 19 y 95 de la Ley de la CDHEC).

Ahora bien, dada la naturaleza del asunto, propóngase a dicha autoridad, la implementación de las **medidas cautelares necesarias** para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas, o la producción de daños de difícil reparación, ya que dichas medidas pueden ser de conservación, pero también restitutorias, según lo requiera la naturaleza del asunto, por lo que la medida a implementar sería **en el sentido de que se le brinde al Quejoso, [REDACTED] la atención médica y el tratamiento adecuado en forma oportuna, persona privada de su libertad en el** [REDACTED]

Concédasele a la precitada autoridad, **un término de 3 días contados** a partir de la notificación correspondiente para que se sirva pronunciar acerca de la medida cautelar que se le propone y notifique a este Organismo, con relación a las acciones tendientes al cumplimiento de la medida cautelar propuesta. (Véase artículo 105 de la citada Ley de la CDHEC),

Infórmese el presente acuerdo al Dr. Hugo Morales Valdés, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila. Requiérase a la Autoridad(es) el informe pormenorizado. Así lo acuerda y firma la Licenciada Gardenia Esmeralda Salinas Márquez, Primera Visitadora Regional de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila.
Doy fe.-----

GESM/CVAR

